

**TAX LETTER 31-2017**

**NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**PROYECTO DE LEY: REFORMA REGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y LEY DE PROCEDIMIENTO**

Continuando con las entregas de reformas, pasamos a dar las modificaciones más relevantes del Régimen Penal Tributario y la Ley de Procedimiento, con los cambios introducidos por la Cámara de Diputados el 19/12/2017, cuyos puntos principales expondremos a continuación:

**REGIMEN PENAL TRIBUTARIO**

✓ **TITULO I: DELITOS TRIBUTARIOS**

Artículo	Modificación
<b>Evasión Simple</b> (Art. 1)	Eleva el umbral de punibilidad de \$400.000 a \$1.500.000.
<b>Evasión Agravada</b> (Art. 2)	
-Por monto evadido	Eleva el umbral de \$4.000.000 a \$15.000.000.
-Personas interpuestas	Eleva el umbral de \$800.000 a \$2.000.000.
-Utilización fraudulenta de beneficios fiscales	Eleva el umbral de \$800.000 a \$2.000.000.
-Utilización de facturas apócrifas	Introduce el umbral de punibilidad de \$1.500.000.
<b>Aprovechamiento indebido de subsidios</b> (Art. 3)	Aumenta el umbral de punibilidad de \$400.000 a \$1.500.000.
<b>Apropiación indebida de tributos</b> (Agentes de retención/percepción) (Art. 4)	-Eleva el umbral de punibilidad de \$40.000 a \$100.000 -Aumenta el período para el perfeccionamiento del ilícito de 10 días hábiles a 30 días corridos.

✓ **TITULO II: DELITOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo	Modificación
<b>Evasión Simple</b> (Art. 5)	Eleva el umbral de punibilidad de \$80.000 a \$200.000.
<b>Evasión Agravada</b> (Art. 6) -Por monto evadido	Eleva el umbral de \$400.000 a \$1.000.000.
-Personas o estructuras interpuestas	Eleva el umbral de \$160.000 a \$400.000.
-Utilización fraudulenta de beneficios fiscales	Introduce esta hipótesis con un umbral de punibilidad de \$400.000.
<b>Apropiación indebida de recursos de la seguridad social</b> (Art. 7)	-Eleva el umbral de punibilidad de \$20.000 a \$100.000 -Aumenta el período para el perfeccionamiento del ilícito de 10 días hábiles a 30 días corridos. -Incorpora a los agentes de retención y/o percepción.

✓ **TITULO III: DELITOS FISCALES COMUNES**

Artículo	Modificación
<b>Obtención fraudulenta de beneficios fiscales</b> (Art. 8)	-Se incluye como artículo 8 en lugar del 4. -Incorpora los beneficios en materia de seguridad social.
<b>Insolvencia fiscal fraudulenta</b> (Art. 9)	-Sin cambios
<b>Simulación dolosa de cancelación de obligaciones</b> (Art. 10)	-Se incluye un umbral de \$500.000 en materia de obligaciones tributarias. -Se incluye un umbral de \$100.000 en materia de seguridad social.
<b>Alteración dolosa de registros</b> (Art. 11)	-Incorpora la alteración dolosa de sistemas autorizados u homologados por el fisco. (Unifica los artículos 12 y 12 bis)

✓ **TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES**

- Extinción de la acción penal, “Bala de Plata”, si se aceptan y cancelan las obligaciones sancionadas por los arts. 1, 2, 3, 5 y 6, dentro de los 30 días hábiles de notificada la imputación penal. Beneficio otorgado por única vez por cada persona física o jurídica. (Art. 16)
- Faculta al funcionario a no realizar denuncia penal cuando no ha verificado la conducta punible dadas las circunstancias de hecho o cuando obedece a cuestiones de interpretación normativa o aspectos técnicos contables de liquidación, previo dictamen del correspondiente servicio jurídico.
- Los planteos judiciales que se hagan no suspenderán el curso de los procedimientos de determinación de oficio.

**LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

✓ **MODIFICACIONES EN LOS PORCENTAJES DE LAS MULTAS POR OMISIÓN O DEFRAUDACIÓN**

Se modificaron los porcentajes de las multas del art. 45 y art 46 de la ley 11683, como se expone a continuación:

	Momento	Ley 11.683	Reforma Tributaria
Omisión de impuestos	Régimen General	50% a 100%	100% (1)
	Antes O.I.	16,67%	0% (2)
	Antes vista inspección	16,67%	25%
	Antes vista D.O	16,67%	50%
	15 días vista	33,33%	75%
	Resolución D.O	50%	100%

- (1) Se duplica la multa en caso de Reincidencia o cuando sea por operaciones con sujetos del exterior
- (2) Regularización espontanea cuando no hay reincidencia.



- Cuando se configura la omisión:
  - Se omite el pago de impuestos mediante falta o inexactitud de presentación.
  - Se omite actuar como agente de retención o percepción.
  - Se omite el pago de ingresos a cuenta o anticipos por falta o inexactitud de presentación.

	Momento	Ley 11.683	Reforma Tributaria
Defraudación de Impuestos	Régimen General	200% a 1.000%	200% a 600%
	Antes O.I.	66 %	0%
	Antes vista inspección	66%	50%
	Antes vista D.O	66%	100%
	15 días vista	133%	150%
	Resolución D.O	200%	200%

✓ **INCORPORACIÓN DE INSTRUCCIONES, RESOLUCIONES DE AFIP Y JURISPRUDENCIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO**

Se incorpora dentro del código de procedimiento:

- La necesidad de Orden de Intervención a los efectos de verificar y fiscalizar a los contribuyentes, estableciendo los requisitos de la misma (nombre, cuit, domicilio fiscal, impuestos y periodos, firmas de los funcionarios intervinientes y notificación fehaciente). Excepto medidas de urgencia o encomendadas por el Régimen Penal Tributario.
- Reducción de multas formales a ½ de la misma cuando se abonen voluntariamente dentro de los 15 días de notificada la misma.
- Las multas establecidas para los regímenes de información por transacciones internacionales, Precios de transferencia e Informe país por país. (RG E-4130/2017).

✓ **SE INCORPORA EL CONCEPTO DE REITERACIÓN DE INFRACCIONES, REINCIDENCIA Y ERROR EXCUSABLE**

- Hay **Reiteración de infracciones** cuando se cometa más de una infracción de la misma naturaleza sin necesidad de resolución o sentencia condenatoria firme.
- La **Reincidencia** se da cuando el infractor condenado con sentencia o resolución firme cometiera otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de cinco (5) años desde que se impuso la misma.

- Se considera que existe **error excusable** cuando la norma aplicable al caso -por su complejidad, oscuridad o novedad- admitiera diversas interpretaciones que impidieran al contribuyente, actuando con la debida diligencia, comprender su verdadero significado.

✓ **SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIONES FISCALES**

- Se considera interpuesta la demanda de ejecución fiscal con la presentación del representante del Fisco ante la mesa general de entrada y deberá solicitarse en ese momento las medidas precautorias.
- Se establece que el Juez en el auto en que se dispongan las medidas precautorias deberá facultar al representante del fisco a levantar el mismo mediante oficio en un plazo no mayor a 5 días de la cancelación de la pretensión fiscal.
- Se admite la posibilidad para el contribuyente de ofrecer en pago las sumas embargadas.
- Se crea un sistema informático con el fin que el contribuyente pueda solicitar la liquidación de la deuda y ofrecer lo establecido en el punto anterior, con el fin de agilizar los trámites.

✓ **MODIFICACIÓN DEL ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN E INCORPORACIÓN DE CONCEPTOS**

- Establece un Coordinador General de Administración dependiendo del PE encargado de las funciones administrativas del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), elaborar modificaciones a la estructura organizativa, asistir al presidente del TFN en la política presupuestaria, entre otras.
- Incorpora:
  - El procedimiento de concursos para nombrar vocales del TFN.
  - Recusación de los miembros del TFN.
  - Audiencia preliminar a la apertura de prueba, la que es facultad del tribunal tomar la misma.
  - Incorpora y modifica plazos para que el TFN se expida. ( 10 días para traslado de expediente, 30 días para contestar y oponer excepciones, prorrogable por un plazo de no más de 30 días, 10 días para contestar excepciones, 10 días para tomar audiencia preliminar).

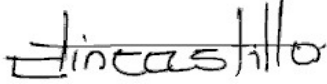
✓ **OTROS CAMBIOS QUE SE VERIFICAN EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO**

- Se deroga la responsabilidad de los consumidores por no exigir factura.
- Se modifica la redacción de los artículos que establecen responsabilidades para simplificar su lectura.
- Se establece como causal de clausura la “no emisión de facturas” en vez de “no entregar facturas”.
- Elimina la duplicación de sanciones establecidas en los actuales art. 35 y 40 ( medidas preventivas), estableciendo la clausura preventiva cuando se han configurado 2 o más hechos previsto en el art 40 en un periodo no superior a 2 años.

A member of Kreston International | A global network of independent accounting firms

- Establece multa de \$ 3 mil a \$ 100 mil a quienes no registren o declaren los trabajadores con las formalidades exigidas.
- Incorpora un procedimiento especial de “acuerdo conclusivo voluntario” previo al dictado de la resolución de determinación de oficio cuando resulte necesaria la apreciación de datos y realizar estimaciones para casos que por su naturaleza, complejidad o trascendencia requieran una solución conciliatoria El acuerdo será establecido por un órgano de conciliación y deberá ser aprobado por el Administrador Federal.
- Incorpora el Título IV “Procedimiento de Acuerdo Mutuo Previsto para los convenios de doble imposición internacional” que será utilizado en casos que susciten controversias en la aplicación de algún convenio internacional firmado por la República Argentina.

Córdoba, 22 de diciembre del 2017



---

Dina Castillo